

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD**

DECRETO EJECUTIVO N.º 96
De 6 de Junio de 2022



Que establece la obligatoriedad del uso y llenado de la Historia Clínica Perinatal contenida en el Sistema Informático Perinatal y determina los procedimientos para su implementación en todas las instalaciones de salud, públicas y privadas del país y dicta otras disposiciones

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República, y que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla; entendida ésta, como el completo bienestar físico, mental y social;

Que de acuerdo con el numeral 3 del artículo 110, la Constitución Política le corresponde al Estado proteger la salud de la madre, del niño y del adolescente, garantizando una atención integral durante el proceso de la gestación, la lactancia, el crecimiento, y el desarrollo en la niñez y la adolescencia;

Que la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, que aprueba el Código Sanitario de la República de Panamá, le atribuye a la autoridad sanitaria la facultad de tomar las medidas necesarias para hacer desaparecer toda causa de enfermedad comunicable o mortalidad especial, así como el control de todo factor insalubre de importancia local o nacional;

Que, de acuerdo con el artículo 154 de la referida ley, es obligación primordial del Estado la protección y asistencia gratuita de la maternidad y la infancia, que comprende la atención preventiva y la asistencia médico-curativa y social de toda mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio, hasta ocho semanas después del parto, y de todo niño desde su nacimiento hasta el fin de la edad escolar;

Que el Decreto de Gabinete No.1 de 15 de enero de 1969, orgánico del Ministerio de Salud, lo instituyó como el responsable de la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud, que por mandato constitucional son responsabilidad del Estado, y como órgano de la función ejecutiva, este tiene a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Gobierno Nacional en todo el país;

Que el Decreto No. 75 de 27 de febrero de 1969, establece el Estatuto Orgánico del Ministerio de Salud, al que le corresponde como parte de sus funciones generales, mantener actualizada la legislación que regula las actividades del sector salud, los reglamentos y normas para el funcionamiento de los servicios técnico-administrativos y manuales de operación, que deben orientar la ejecución de los programas en el plano nacional, bajo patrones de funcionamiento de eficiencia comprobada;

Que, de conformidad con el artículo 699 de la Ley 3 de 17 de mayo de 1994, que aprueba el Código de la Familia, el Estado ofrecerá en todos los núcleos de población, servicios de asistencia médico-sanitaria gratuitos a la madre gestante durante el embarazo, el parto y el puerperio, si ella no pudiera sufragarlos, y también subsidio alimentario si estuviese desempleada o desamparada;

Que el Decreto Ejecutivo N.º 5 del 6 de marzo de 2006, modificado por el Decreto Ejecutivo N.º 428 del 15 de diciembre de 2004, ordena la gratuidad en la prestación de servicio y asistencia de la maternidad en todos los establecimientos del Ministerio de Salud;

Que mediante el Decreto Ejecutivo N.º 119 de 9 de marzo de 2017, que aprueba la Política Nacional de Salud, sus Objetivos Estratégicos y Líneas de Acción para el periodo 2016-2025, señala que el Objetivo de la Política No.3 es lograr el acceso universal a la salud y la cobertura universal de salud, con equidad, eficiencia y calidad;

Que la Resolución N.º 57 de 28 de enero de 2019, Que adopta las Normas Técnicas y Administrativas y Protocolos de Atención del Programa de Salud Integral de la Mujer, describe el uso del Sistema Informático Perinatal (SIP) como una herramienta eficaz y moderna para conocer la salud de la madre y los niños, seguir sus condiciones de salud y del proceso asistencial durante el embarazo, el parto y el puerperio, y al recién nacido e, igualmente, es efectivo como un mecanismo de referencia y contrarreferencia de la madre y el hijo; útil para la toma de decisiones y el mejoramiento de las prácticas de salud, utilizado desde 1990 en el Ministerio de Salud y desde 1994 en las instalaciones de la Caja de Seguro Social;

Que el pilar estratégico No. 4 de la Resolución de Gabinete N.º 149 de 30 de diciembre de 2019, Que aprueba el Plan Estratégico de Gobierno 2019-2024, denominado Combate a la Pobreza y Desigualdad, señala en su tarea 11, que debe implementarse, a nivel nacional, el expediente y la receta electrónicos;

Que la República de Panamá es signataria de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, adoptada por todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas en 2015, cuyo objetivo No. 3, denominado Salud y Bienestar, establece que los estados deberán garantizar a su población una vida sana y la promoción del bienestar de todos, en todas las edades,

DECRETA:

Artículo 1. Establecer que la Historia Clínica Perinatal, contenida en el Sistema Informático Perinatal, es la herramienta de obligatorio uso y llenado para la captura de los datos del embarazo, el parto, el puerperio y del recién nacido, en todas las instalaciones de salud públicas y privadas del país.

Artículo 2. La Historia Clínica Perinatal debe registrarse en su totalidad y sus datos deben ser consistentes y válidos, para que sean capturados en el Sistema Informático Perinatal.

Artículo 3. Para la implementación del Sistema Informático Perinatal se conformará un equipo técnico conductor en los diferentes niveles de atención, los cuales se encargarán del análisis, el seguimiento y la evaluación de los informes generados por dicha herramienta. Los integrantes de los equipos técnicos, tanto en los niveles nacional y regional, serán designados por los respectivos jefes de las unidades administrativas que lo conforman.

Artículo 4. El equipo técnico conductor del Ministerio de Salud estará integrado por:

1. A nivel nacional:

- a. El Jefe de la Sección de Salud Sexual y Reproductiva, quien lo presidirá.
- b. El Jefe de la Sección de Salud Integral de Niñez y Adolescencia.
- c. Un representante de la Dirección de Planificación de Salud.
- d. Un representante del Departamento de Epidemiología.
- e. Un representante del Departamento de Registro y Estadística de Salud.
- f. Un representante de la Oficina de Informática.
- g. Un representante de la Oficina de Asesoría Legal.



2. A nivel regional:

- a. El Jefe de la Sección de Salud Sexual y Salud Reproductiva, quien lo presidirá.
- b. El Jefe de la Sección de Salud Integral de Niñez y Adolescencia.
- c. Un representante del Departamento de Planificación de Salud.
- d. Un representante de la Sección de Registro y Estadística de Salud.
- e. Un representante de la Sección de Informática.
- f. El Jefe de la Sección de Epidemiología.

3. A nivel local:

- a. El director de la instalación de salud, quien lo presidirá.
- b. Un Técnico de Registros y Estadísticas de Salud.
- c. Un responsable del análisis, monitoreo y evaluación de la información, que deberá ser un profesional de la medicina que haya recibido la asignación específica para el Sistema Informático Perinatal.

Artículo 5. La Caja de Seguro Social será responsable de conformar su propio equipo técnico conductor, según su estructura organizativa, para implementar la Historia Clínica Perinatal, contenida en el Sistema Informático Perinatal.

Artículo 6. En el caso de las instalaciones de salud privadas, éstas serán las responsables de conformar su propio equipo técnico conductor, con las características del nivel local del sector público.

Artículo 7. Los objetivos del Sistema Informático Perinatal son:

1. Vigilar que se mantenga, mejore o recupere la salud de la madre y los niños.
2. Planificar la adecuada atención del embarazo, el parto, el puerperio y el recién nacido.
3. Dar seguimiento y verificar la implementación de las buenas prácticas, basada en evidencias.
4. Homogenizar la recolección de los datos en la Historia Clínica Perinatal que serán capturados en el Sistema Informático Perinatal.
5. Facilitar la comunicación entre los distintos niveles de atención, contribuyendo al sistema de referencia y contra referencia.
6. Obtener resultados estadísticos confiables para la toma de decisiones que reduzcan los riesgos a la salud de la madre y de los niños.
7. Realizar investigaciones epidemiológicas.

Artículo 8. El Sistema Informático Perinatal tendrá las siguientes funciones:

1. Permitir que la información de la Historia Clínica Perinatal sea ingresada a una base de datos, contenida en el Sistema de Información Perinatal y producir los informes nacionales, regionales y locales.
2. Describir oportunamente los indicadores en el tiempo y áreas geográficas, con características poblacionales específicas.
3. Vigilar los eventos maternos-neonatales para la evaluación de programas nacionales, regionales y locales.
4. Registrar todo el proceso de atención prenatal, parto y puerperio y del recién nacido, a nivel nacional.

Artículo 9. La Sección de Salud Sexual y Reproductiva de la Dirección General de Salud Pública, es la responsable de coordinar con los equipos regionales, la implementación, divulgación, capacitación y el uso del Sistema Informático Perinatal, en las instalaciones de salud que atienden el embarazo, el parto, el puerperio y al recién nacido a nivel nacional.

Artículo 10. Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.



FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República; Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, Decreto de Gabinete No.1 de 15 de enero de 1969, Ley 3 de 17 de mayo de 1994; Decreto N.º 75 de 27 de febrero de 1969, Decreto Ejecutivo N.º 5 de 6 de marzo de 2006, Decreto Ejecutivo N.º 119 de 22 de noviembre de 2011; Resolución de Gabinete N.º 149 de 30 de diciembre de 2019 y Resolución N.º 57 del 28 de enero de 2019.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *6* días del mes de *Janio* del año dos mil veintidós (2022).

LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

LUIS FRANCISCO SUCRE M.
Ministro de Salud

